

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**Resolución****“Por el cual se aprueba un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, y se dictan otras disposiciones”**

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA; haciendo uso de la facultad de delegación expresamente conferida por la Directora General a través de la Resolución No. 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020 por la cual modifica la Resolución No. 0076 de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente Nro. **200-16-51-01-0099-2018**, el cual, contiene la Resolución No. **200-03-20-01-0915 del 6 de junio del 2018** que otorgó una concesión de aguas subterráneas en beneficio de la sociedad **INVERSIONES GÓMEZ JARAMILLO S.A.S** identificado con NIT 890.929.589-3, para uso agrícola (riego) en un caudal de 4.5 l/s a captar de un pozo profundo, para beneficio de actividades de producción y procesamiento de la fruta de banano tipo exportación y suministro, desarrolladas en la Finca Pampas., por un término de diez (10) años (folio 36-41).

Que mediante Oficio No. **200-34-01-59-1603 del 26 de marzo del 2019** la ciudadana Lady Carolina Suaza Gómez en calidad de Coordinadora de Normas de Certificación aportó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para la Finca Pampas (folio 47-51).

Que mediante Oficio No. **200-34-01-59-6412 del 31 de octubre del 2019** el usuario aportó los ajustes al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de la Finca Pampas (folio 55-59).

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó: 1. Visita de seguimiento el día 4 de mayo del 2018, los resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-1845 del 5 de septiembre del 2018** (folio 45-46); 2. Evaluación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aportada mediante Oficio No. 200-34-01-59-1603 del 26 de marzo 2019, los resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-0807 del 8 de mayo del 2019** (folio 52-54); 3. Visita de seguimiento el día 20 de agosto del 2021, los resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-2011 del 9 de septiembre del 2021** (folio 67-70).

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y

## Resolución

“Por el cual se aprueba un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, y se dictan otras disposiciones”

aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Numeral 11° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993 establece lo siguiente:

*11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.*

De conformidad con el Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015, CORPOURABA puede realizar control y vigilancia en áreas de su jurisdicción, con el objeto de inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelante por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997, establece el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 que adiciona lo relacionado al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA al Decreto 1076 de 2015; indica en su Artículo 2.2.3.2.1.1.3 que el PUEAA es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por un conjunto de proyectos y acciones que le corresponden elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de agua (...).

Que la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se desarrollan los Parágrafos 1° y 2° del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante Resolución No. 200-03-20-01-0915 del 6 de junio de 2018 la Corporación otorgo concesión de aguas subterráneas a la sociedad Inversiones Gómez Jaramillo S.A.S; particularmente en su Artículo 3° se establecieron las obligaciones adquiridas mediante la resolución, entre ellas, la de presentar para aprobación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para la Finca Pampas, así, aportó los Oficios No. 200-34-01-59-1603 del 26 de marzo del 2019 y 200-34-01-59-6412 del 31 de octubre del 2019, dando cumplimiento a lo establecido en el Numeral 4° del Artículo 3° de la resolución en mención.

Por otro lado, en función del Numeral 11° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993, la Corporación realizó visitas de seguimiento los días 4 de mayo del 2018 y 20 de agosto del 2021 con el objeto de inspeccionar el uso de las aguas y el cumplimiento de las obligaciones adquiridas mediante la Resolución No. 200-03-20-01-0915 del 6 de junio de 2018.

No obstante, del desarrollo de las funciones de seguimiento y control por parte de la Corporación a las instalaciones de la Finca Pampas, se detectó que no ha instalado la tubería para las medidas de niveles y el grifo para la toma de muestras.

Así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado

Resolución

CORPOURABA

CONSECUTIVO: 200-03-20-01-1871-2021

"Por el cual se aprueba un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, y se dictan otras disposiciones" Folios: 0

proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

En mérito de lo expuesto, la **Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por la sociedad **INVERSIONES GÓMEZ JARAMILLO S.A.S** identificado con NIT 890.929.589-3, en el marco de la concesión de aguas subterránea otorgada mediante Resolución No. 200-03-20-01-0915 del 6 de junio de 2018; aportada mediante los Oficios No. 200-34-01-59-1603 del 26 de marzo del 2019 y 200-34-01-59-6412 del 31 de octubre del 2019 teniendo en cuenta los siguientes cuadros de inversión quinquenal y metas de reducción propuestas en los términos que se describen a continuación:

**1. Costos del Plan Quinquenal.**

Componente	META ANUAL					COSTO (COP)
	1	2	3	4	5	
Mantenimiento a pozo profundo.					1	3.500.000
Mantenimiento a sistemas de tratamiento y recirculación.					1	2.500.000
Mantenimiento de lecho de secado de lodos.	1		1		1	1.500.000
Mantenimiento y/o reposición del medidor de consumo de agua.					1	1.300.000
Mantenimiento y/o preventivos o correctivos de red de distribución del agua.	10	10	10	10	10	2.500.000
Adecuación sistemas para el aprovechamiento de aguas lluvias.			20			3.000.000
Reposición de accesorios para hacer más eficiente el ahorro del agua.	5	5	5	5	5	3.500.000
Sensibilización ahorro y uso eficiente de agua.	2	2	2	2	2	5.000.000
<b>COSTO DE INVERSIÓN TOTAL</b>						<b>COP 22.800.000</b>

**2. Consumo actual y ahorro final del quinquenio.**

Componente	Cantidad actual (m3/semana)	Plan de reducción	Porcentaje (%)
Lavado de frutas.	63	58	8
Aseo de empacadora.	12	12	0
Lavado de cochinilla.	27	24	11
Consumo doméstico (baños, lava botas y uniformes, etc).	12	11	8.3
Tratamiento de corona.	0.4	0.4	0
Mezcla de herbicida.	1.6	1.5	6.3
<b>Total</b>	<b>117</b>	<b>107</b>	<b>8.5</b>

**Parágrafo.** El usuario puede enviar la información de que trata el presente artículo al e-mail [atencionalusuario@corpouraba.gov.co](mailto:atencionalusuario@corpouraba.gov.co).

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Requerir a la sociedad **INVERSIONES GÓMEZ JARAMILLO S.A.S** identificado con NIT 890.929.589-3, para que en un término de cuarenta y cinco

Resolución

“Por el cual se aprueba un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, y se dictan otras disposiciones”

(45) días calendario contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución presente o realice lo siguiente:

1. Seguir reportando los consumos de agua dentro de los primeros días de cada mes en la plataforma virtual.
2. Instalar tubería para la medida de niveles y un grifo para la toma de muestras a la salida del pozo

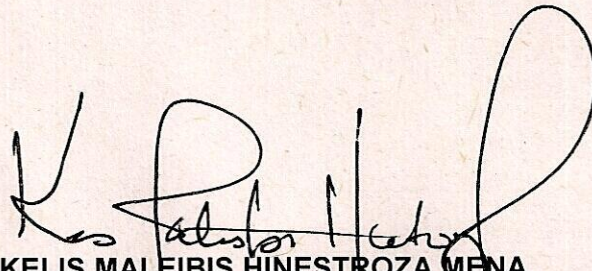
**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar la presente Resolución a la sociedad **INVERSIONES GÓMEZ JARAMILLO S.A.S** identificado con NIT 890.929.589-3, a través de su Representante Legal, o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.


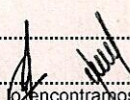
**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición ante la **Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental** de la Corporación, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA**  
**Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Octubre 2 del 2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		05-10-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente No. 200-16-51-01-0099-2018